



M.ª DOLORES VILLARROYA PASTOR, secretaria general del Ayuntamiento de Almussafes, (con la excepción prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (D. 2.568/86),

CERTIFICA: que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«**15. GESTIÓN TRIBUTARIA. Propuesta modificación y Derogación Ordenanzas Fiscales**

Se procede a dar cuenta del asunto de referencia, dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Trabajo y Desarrollo, Economía e Industria, en sesión ordinaria celebrada el 8 de abril 2020.

Acabado el debate se somete el asunto al Pleno en votación ordinaria y se adoptan los siguientes acuerdos por unanimidad (Votan a favor: Antonio González Rodríguez, Davinia Calatayud Sebastià, Alejandro Fuentes Valero, Francisca Oliver Gil, Faustino Manzano Fuentes, Mar Albuixech Ponce, Pau Bosch Alepuz, Belén Godoy Pérez, Jaime Wic Rosa, Lourdes Moreno Blay, M.ª Amparo Medina Iborra, Josep Magraner i Ramón y Rafael Enrique Beltrán Domenech).

La situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 ha llevado al Gobierno a decretar el estado de alarma por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo y ampliado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Esta situación es la que justifica la adopción de las medidas cuyo acuerdo se propone al Pleno de la corporación.

El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, y en concreto en el área de Hacienda a adoptar las medidas necesarias para paliar los efectos que esta situación está teniendo.

La limitación de la libertad de circulación de las personas establecida en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, impide también acudir a las dependencias u oficinas públicas para cumplir con las obligaciones y deberes tributarios, por lo que se hace necesario ampliar los plazos con el fin no abocar a los obligados tributarios, incluso contra su voluntad, a la comisión de incumplimientos de la normativa tributaria de los cuales podría resultar consecuencias lesivas para sus intereses.

Visto lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

1º- Modificar los artículos que se indican en las siguientes ordenanzas municipales, manteniendo el resto del articulado en su actual redacción:

1.a)- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

ARTICULO 57º.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

1. Será competencia de la Alcaldía Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente, la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de deudas liquidadas de carácter tributario.

2. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán discrecionalmente, previa petición del interesado.

3. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por un plazo máximo de dos años, salvo causa debidamente motivada. Se podrán aceptar entregas a buena cuenta a instancias del contribuyente, con importe mínimo de 30,00 €, sin que ello signifique que se paraliza el procedimiento de recaudación, devengando los recargos e intereses que correspondan.

4. No se concederán fraccionamientos, con fracciones de pago inferiores al trimestre, salvo causa debidamente motivada. Los vencimientos trimestrales se fijarán los días 20 o inmediato hábil posterior de los meses de enero, abril, julio y octubre.

5. No se requerirá garantía de la deuda para aquellos aplazamientos o fraccionamientos concedidos cuyo principal no exceda de la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), salvo causa debidamente motivada. El resto de aplazamientos o fraccionamientos requerirán del correspondiente aval bancario. Excepcionalmente podrá aceptarse otro tipo de garantías de las reguladas en el Reglamento General de Recaudación.

6. No se exigirán intereses de demora para aquellos aplazamientos o fraccionamientos de pago que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva siempre que se trate del I.B.I. o del I.A.E. y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hubieren sido solicitados dentro del plazo reglamentariamente establecido.



Identificador: xNmB 708s KPaD YeXZ iwYE ourf ufl=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



- b) *Que el solicitante no tenga deudas en ejecutiva con el Ayuntamiento por el mismo u otros conceptos, salvo que éstas deudas se encuentren recurridas en vía administrativa o contencioso-administrativa y pendiente de resolución.*
- c) *Que el pago total de las mismas se produzca dentro del mismo ejercicio que el de su devengo.*

Se deroga la letra d) de este apartado.

7. Para los fraccionamientos o aplazamientos regulados en el párrafo anterior se establecen los siguientes períodos de pago de las fracciones:

A) Para tributos cuyo cobro viene establecido los meses de junio y julio:

- *Sólo cabe pedir fraccionamientos:*
- *En tres vencimientos:*
- *05 de julio, 05 de octubre y 05 de diciembre o inmediatos hábiles posteriores*

B) Para tributos cuyo cobro viene establecido en los meses de octubre y noviembre:

- *Sin posibilidad de fraccionamiento.*
- *Aplazamiento hasta el 20 de diciembre o inmediato hábil posterior.*

8. Los aplazamientos y fraccionamientos a los que se refieren los párrafos 6 y 7 del presente artículo se concederán para el ejercicio solicitado y siguientes, siempre que se presenten dentro de plazo y se concederán de forma automática, siempre y cuando los solicitantes reúnan los requisitos preceptivos para su concesión, establecidos en los párrafos anteriores. En caso de no reunir dichos requisitos, se les notificará la denegación del fraccionamiento debidamente motivado.

Para su concesión es necesaria la domiciliación en cuenta de las fracciones o plazos solicitados.

Se establece como plazo límite para su solicitud con efectos para el mismo ejercicio el 31 de mayo o inmediato hábil posterior, aplicándose el fraccionamiento para el ejercicio siguiente si se pide con posterioridad a esta fecha.

9. En lo no regulado específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Para el ejercicio 2020 el plazo de presentación de los fraccionamientos del IBI 2020 se amplía hasta el uno de julio de 2020 y el primer plazo se cargará el día 10 de julio de 2020, manteniéndose los otros dos en las mismas fechas.



DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

La presente modificación se aplicará a las solicitudes de fraccionamiento presentadas a partir a la declaración del estado de alarma.

DISPOSICION FINAL.- Entrada en vigor.

Esta modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

1.b).- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Para el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza no se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2º.- Derogar expresamente las letras c) y e) del artículo 2º de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

DISPOSICION FINAL.- Entrada en vigor.

Esta derogación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- Exponer al público mediante inserción del Edicto en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Edictos de la Corporación por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán la condición de interesados los enumerados en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º- Las presentes modificaciones y la derogación expresa entrarán en vigor a partir del



Identificador: xNmB 708s KPaD YeXZ iwYE ourf ufl=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



mismo día de la inserción del Edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos y condiciones establecidos por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.»

Y, para que conste y produzca los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. alcalde, Antonio González Rodríguez.

Almussafes, 23 de abril de 2020

ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Fecha firma:23/04/2020 12:43:58 CEST

AJUNTAMENT D ALMUSSAFES

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR
Fecha firma:23/04/2020 12:28:28 CEST

CIUDADANOS
ACCV



Identificador: xNmB 708s KPdD YeXZ iwYE ourf ufl=

Validar documento: <https://portalcitada.almussafes.org/PortalCiutada>